



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: Ex – 2022-00342016- -UNC-ME#FFYH

Señor Director General:

Vuelven a consideración de esta unidad de asesoramiento las actuaciones de referencia, en las que el postulante Yair Buonfiglio ha presentado recurso jerárquico (Orden 88, ampliación Orden 112) contra la RHCD-2023-291-DEC#FFYH (Orden 99), mediante la cual se han rechazado las observaciones interpuestas en la selección por antecedentes destinada a cubrir un cargo de Profesor Asistente con dedicación simple para la cátedra Semiótica, Escuela de Letras (artículo 1), aprobado el dictamen y su ampliación oportunamente emitidos por la Comisión Evaluadora que entendió la mencionada selección (artículo 2), designando como profesor asistente “interino suplente” al doctor Baal Ulises Delupi (artículo 3) y haciendo lugar al recurso jerárquico interpuesto por Bounfiglio (artículo 4).

En autos han recaído dos dictámenes de esta DGAI: 72321 (Orden 76) en el cual se realiza un profundo estudio de la causa y 72698 (Orden 90), en oportunidad de articularse el jerárquico “por silencio de la administración” (en ambos casos, previos al resuelvo), a los cuales nos remitimos en razón de la brevedad

Yendo al recurso interpuesto, el impugnante reitera su petición de excluir al postulante Delupi “por haber declarado bajo juramento grados, antecedentes y honores académicos que no posee” (primer planteo). Indicando en la ampliación “el aspirante Baal Delupi declaró haber poseído un cargo de ‘profesor asistente simple de la cátedra Gramática III del profesorado de Lengua y Literatura de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Pampa cuando, en realidad, el cargo que alguna vez ostentó fue el de Ayudante de Primera”. Aporta además algunas interpretaciones (a título personal) sobre el concurso realizado en la Universidad Nacional de La Pampa. Reitera (lo hizo en escritos presentados anteriormente en el expediente) que Delupi se atribuyó el antecedente de “Profesor a cargo de la materia ‘Introducción al pensamiento de Mijaíl Bakhtin. Culturas en el diálogo y en el tiempo” en la Facultad de Ciencias Sociales de la UNC. Aporta que “tras la presentación de tales observaciones, la comisión evaluadora designada por la FFyH tomó decisiones relativas a la asignación de puntaje en los antecedentes cuestionados”. Sin perjuicio de ello, el impugnante expresa que “no se trata (...) de una situación que pueda resolverse con una mera corrección de la puntuación asignada” y pondera que “las consideraciones efectuadas por las distintas instancias administrativas no han abordado ese pedido en su especificidad”, señalando que no viene “en esta oportunidad a cuestionar las valoraciones académicas llevadas a cabo por el Tribunal, sino a solicitar que este

Honorable Consejo resuelva sobre la procedencia de nombrar profesor de esta Universidad a quien, según se desprende del expediente, habría declarado antecedentes falsos a fin de acceder al cargo”.

En razón de lo expuesto, cabe indicar que este servicio jurídico ha realizado un detallado análisis de estas actuaciones en los dictámenes ya recaídos en el expediente, señalándose en aquellos: a) El análisis de esta unidad de asesoramiento se enfoca (pues ése es su mandato legal) en el cumplimiento de estándares jurídicos en relación al proceso administrativo en curso; b) Los criterios de valoración instrumentados por la Comisión Evaluadora, en principio ajenos a la consideración de este servicio jurídico por la especificidad académica que revisten (salvo que se aprecien a la hora de emitir dictamen, circunstancias que afecten a los estándares jurídicos premencionados), lucen oportunos; c) Como el mismo recurrente lo menciona, ante sus observaciones sobre ciertos antecedentes presentados por el postulante Delupi, la Comisión Evaluadora reconsideró su ponderación y la ajustó (impactando incluso sobre el puntaje inicialmente otorgado); d) Luego de un análisis riguroso del “totum” que comporta este expediente, donde Buonfiglio ya había planteado las cuestiones que vuelve a reiterar en la ampliación del jerárquico, el HCD, en el ejercicio de sus competencias, dictó la RHCD-2023-291-DEC#FFYH, con lo que tuvo la oportunidad de sopesarlas.

No se trata, en consecuencia, de que se hayan omitido las circunstancias señaladas por el recurrente; sino que advertidas, en un proceso que le ha otorgado todas las oportunidades que Buonfiglio requirió para plantear sus reclamos, no han tenido las consecuencias que hubieran satisfecho sus expectativas (alcanzar el primer lugar en el concurso realizado o excluir al postulante Delupi). Y el volumen o tenor de este desacuerdo, atento los argumentos aportados en autos, no alcanza para conmover el trámite sustanciado.

Así las cosas, efectuado un nuevo análisis del expediente: a) No surgen elementos que motiven la modificación del criterio expresado en los dictámenes ya recaídos en autos; b) La RHCD-2023-291-DEC#FFYH luce suficientemente motivada y sus términos dispositivos son claros y precisos; c) Con lo que el HCS podrá tomar la intervención de su competencia y rechazar en todos sus términos el recurso jerárquico interpuesto por el postulante Yair Bonfiglio en contra de la RHCD-2023-291-DEC#FFYH.

Así dictamino.